

REGLAMENTO DE COLABORADORES HONORARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005; BOUCA núm. 29.)

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz han introducido una figura nueva en su artículo 169, la del Colaborador Honorario. Precisamente, esta novedosa previsión exige que sea desarrollada reglamentariamente a efectos de concretar los requisitos mínimos y elementos objetivos que habrán de atenderse a la hora de proceder al nombramiento de Colaboradores Honorarios por parte del Consejo de Gobierno de esta Universidad, así como el procedimiento a seguir.

El artículo 169, apartados 1 y 3, requiere que el nombramiento recaiga sobre “aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación”. Asimismo, “el personal docente e investigador que, al alcanzar su jubilación, acredite el reconocimiento de méritos docentes y de investigación podrá ser nombrado Colaborador Honorario”.

La introducción de esta figura en nuestros Estatutos se inspira en la idea de colaboración, en cuya virtud las Administraciones públicas se valen de terceros para el ejercicio de las funciones públicas a ellas encomendadas por el ordenamiento jurídico, en nuestro supuesto, la docencia y la investigación. El nombramiento de Colaborador Honorario pretende el reconocimiento de la situación de aquellas personas que proporcionan desinteresadamente un cualificado y enriquecedor saber científico, técnico o artístico a las Áreas y Departamentos de esta Universidad, sin vinculación laboral, funcional o contractual con la misma. Por ello, se impone la necesidad de que quienes sean nombrados Colaboradores Honorarios cumplan unas exigencias mínimas que avalen su cualificación y, por tanto, su reconocimiento a través de esta figura, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 1.º Beneficiarios

Podrán ser nombrados colaboradores honorarios:

1. Aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. A estos efectos, será considerado profesional aquel que desarrolle actividad remunerada profesional, empresarial o laboral fuera del ámbito docente de la Universidad en materias propias del Área de Conocimiento en que se integraría como Colaborador Honorario, que repercuta positivamente en la actividad de colaboración a desarrollar.

Aquella actividad ha de haberla desempeñado durante un período mínimo de quince años anteriores a su propuesta como Colaborador Honorario.

No obstante, a la vista de los méritos alegados, de su especial cualificación, de su reconocida competencia, de la inequívoca relación de la actividad relacionada con las materias propias del Área de Conocimiento a la que se adscribiere el candidato, del inequívoco interés que tuviese la actividad relacionada para el apoyo a la docencia, y del informe emitido por el Departamento correspondiente, el Consejo de Gobierno

podrá nombrar, con carácter excepcional, Colaborador Honorario a quien no cumpla el requisito del período mínimo exigido en el párrafo anterior.

2. Excepcionalmente y fuera del supuesto del apartado tercero de este artículo, se podrá tener en cuenta a efectos de la consideración de profesional a aquellos que hayan prestado con anterioridad destacadamente servicios en esta Universidad como profesores, investigadores o becarios, y que cuenten con una antigüedad, al menos, de diez años. El Consejo del Departamento deberá justificar en su petición que los méritos docentes e investigadores del candidato propuesto pueden reportar aquella contribución efectiva.

3. El personal docente e investigador que, al alcanzar su jubilación, acredite el reconocimiento de méritos docentes y/o de investigación, no pudiendo solicitar este nombramiento los profesores que se hayan pre-jubilado.

4. No podrán ser nombrados Colaboradores Honorarios quienes tengan relación laboral o funcional con la Universidad de Cádiz en calidad de personal docente e investigador contratado, con independencia del tipo y duración del contrato, o de los cuerpos docentes universitarios. No serán compatibles los nombramientos de Profesor Emérito y de Colaborador Honorario.

5. El candidato propuesto como Colaborador Honorario habrá de poseer el título o títulos universitarios que se vengan exigiendo al profesorado que integre el Área de Conocimiento de que se trate.

Artículo 2.º Procedimiento

1. El Consejo del Departamento elevará la propuesta de nombramiento al Vicerrector de Planificación y Recursos. La propuesta presentada deberá justificar el nombramiento del profesional como Colaborador Honorario que se solicita, a la que se adjuntará el *curriculum vital* del candidato propuesto, así como aquellos informes o documentación que se estime oportunos a efectos de acreditar los méritos docentes y/o investigadores. La documentación del Curriculum del solicitante, deberá ser entregada al Departamento en soporte electrónico (es decir, en ficheros pdf) y podrá tramitarse vía administración electrónica.

En el caso del que el candidato propuesto sea profesor o investigador jubilado se habrá de acreditar el reconocimiento de méritos docentes y de investigación.

2. El Vicerrector de Planificación y Recursos elaborará un informe sobre la procedencia de la petición, que, junto con la solicitud y documentación presentados por el Departamento, elevará al Consejo de Gobierno.

3. Aquellas propuestas que sean denegadas por el Consejo de Gobierno no podrán ser de nuevo planteadas, salvo que se justifique la concurrencia de méritos nuevos o no valorados anteriormente que acrediten la cualificación del inicialmente candidato propuesto para ser nombrado Colaborador Honorario.

Artículo 3.º Nombramiento

1. Las solicitudes se presentarán en el mes de septiembre, y habrán de resolverse en el transcurso del mes de octubre. No obstante, el nombramiento tendrá efectos desde el 1.º de octubre a fin de hacer coincidir el periodo temporal del aquel reconocimiento con el curso académico en que se produce.

El nombramiento será anual, siendo improrrogable.

El nombramiento como Colaborador Honorario implicará la concesión de venia docendi durante el periodo para el que fue designado. La actividad docente del Colaborador Honorario tendrá carácter excepcional, sin que pueda asumir docencia alguna en enseñanzas regladas, lo que no obsta a que la colaboración pueda consistir en tareas preparatorias y/o complementarias a aquella actividad docente.

2. En el acuerdo de nombramiento se especificará el Centro, Departamento y Área en que prestará su actividad de colaboración.

Artículo 4.º Derechos y límites

1. El Departamento pondrá a disposición del Colaborador Honorario los medios necesarios para el desempeño de las tareas de colaboración.

2. El Colaborador Honorario tendrá derecho a utilizar las instalaciones y servicios que la Universidad de Cádiz presta ordinariamente tales como el uso del servicio bibliotecario o la disposición de los servicios de telefonía y de informática.

3. Los Colaboradores Honorarios no formarán parte del Consejo del Departamento ni tendrán derecho de sufragio activo o pasivo respecto de los órganos de gobierno de esta Universidad.

4. En ningún caso, el nombramiento de Colaborador Honorario supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral con la Universidad ni devengará retribución económica alguna ni derecho a indemnización alguna por razón del servicio.

5. El reconocimiento como Colaborador Honorario de la Universidad de Cádiz se valorará como mérito en los concursos públicos para contratación de profesorado.

Artículo 5.º Recursos

El acuerdo del Consejo de Gobierno agota la vía administrativa. No obstante, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición para ante el mismo o podrá ser impugnada la resolución directamente ante los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA)